



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 27/10/2021

Radicado	08-001-33-33-013-2017-00598-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	UBALDO ESCALANTE CALLEJAS
Accionado(s)	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – D.E.I.P. BARRANQUILLA
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto íntegramente el expediente, se pone de presente que el proceso de la referencia está pendiente de proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso, se advierte que mediante providencia del veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)¹ el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección C, Magistrado Ponente Dr. Jorge Eliecer Fandiño Gallo, **CONFIRMÓ** la sentencia del 13 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado trece Administrativo del Circuito de Barranquilla mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.²

Conforme a lo anterior se **OBEDECERÁ Y CUMPLIRÁ**, lo resuelto el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección C, Magistrado Ponente Dr. Jorge Eliecer Fandiño Gallo en providencia del veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020), mediante la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia del 13 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado trece Administrativo del Circuito de Barranquilla mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección C, Magistrado Ponente Dr. Jorge Eliecer Fandiño Gallo en providencia del veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020), mediante la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia del 13 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado trece Administrativo del Circuito de Barranquilla mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ORDENESE** el archivo del expediente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **TYBA**.

¹ Ver archivo PDF: **39FalloSegundaInstancia** del expediente digital.

² Ver archivo PDF: **27Sentencia** del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

Palacio de Justicia, CL 38 # 44 – 61 Piso 1 Edificio Antiguo Telecom
www.ramajudicial.gov.co – recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f56ba8a9e499811abfd795891ae46512701777f4c392d3c647ebc5f80db4158

Documento generado en 27/10/2021 02:25:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**